



RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No. 051-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(…) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“**3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…) **5.** En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(…) **9.** El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.





La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;





Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:
d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;





- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior.(...)";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, determina: "Pensiones educativas.- Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos (...)" ;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil, determina lo que es fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente manera: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna";
- Que,** el artículo 11 del Reglamento para Garantizar la igualdad en la Educación Superior establece que: "Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores del Sistema de Educación Superior";





- Que,** el artículo 17 del Reglamento para garantizar la igualdad en la Educación Superior hace referencia que: "Unidad Encargada. - Cada IES designará a una Unidad de bienestar universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento. Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCS o Consejo Académico Superior, según corresponda";
- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala: "Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior";
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.1074, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento 225 el 16 de junio de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en uso de sus facultades constitucionales dispuestas en los artículos 164, 165 y 166 de la Carta Magna, declaró ampliación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;
- Que,** el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2020, expidió la **Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior**, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, comprendida por 13 artículos y cinco Disposiciones Generales, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020, que en su artículo 10, determina:
- "Excepción a la pérdida de la gratuidad.** - Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación";
- Que,** mediante solicitud de exoneración de costo de matrícula de fecha 25 de abril de 2021, la Srta. BELLO MURILLO STEFANY CAROLINA, con cédula de ciudadanía No. 131450025-5, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita a los miembros del Órgano Colegiado Superior **se le exonere el pago del costo de matrícula, para el periodo 2021 (1), debido a la falta de recursos económicos;**





Que, mediante oficio No. 0377-2021-D.F.-MIDCH de fecha 03 de mayo 2021, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, trasladada al Dr. Vicente de León Quiroz, Director de Bienestar Universitario, la petición presentada por la estudiante BELLO MURILLO STEFANY CAROLINA, con C.I. 131450025-5 solicitando se le exonere los aranceles por concepto de valores de matrícula para el periodo 2021-1, debido a la falta de recursos económicos para lo cual solicitó a su dirección se realice un informe socioeconómico a favor de la estudiante en mención, se adjuntan evidencias;

Que, a través de oficio s/n de fecha 27 de mayo de 2021, la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Universitario Sra. Aida Villamil Zambrano, presenta el informe del caso de la Srta. Bello Murillo Stefany Carolina, con cédula de ciudadanía No.131450025-5, estudiante de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, cuya parte medular se transcribe:

“De acuerdo a la entrevista que se realizó, mediante video llamada, teléfono, a la estudiante Bello Murillo Stefany, teniendo como evidencia su testimonio verbal, la ficha socio económico, fotos de su domicilio, se puede determinar que su situación socio económica es limitada y por problemas económicos, solicita se le exonere los valores de matrícula, ya que solo con el sueldo de su mamá, no le alcanzan para sus gastos de estudios”;

Que, mediante oficio No. 2021-136-VDLQ-D-DBU de 27 de mayo de 2021, el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director de Bienestar Universitario, remite a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, el informe de la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Universitario Sra. Aida Villamil Zambrano, quien presenta informe del caso de la señorita Bello Murillo Stefany Carolina, estudiante de esta Unidad Académica en requerimiento solicitado a traes de oficio No. 0377-2021 de fecha 03 de mayo del presente año;

Que, a través de oficio No. 0417-2021-D.F.-MIDCH de fecha 27 de mayo 2021, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, trasladada al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PHD., Rector de la IES y por su intermedio a los miembros del Órgano Colegiado Superior, solicitud de la estudiante BELLO MURULLO STEFANY CAROLINA, oficio No. 03772021-DF-MIDCH solicitando **informe al Departamento de Bienestar Universitario**, oficio 2021-136-VDLQ-D-DBU, suscrito por el Dr. Vicente De León Quiroz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Universitario, y el informe de fecha 27 de mayo del 2021, suscrito por la Sra. Aida Villamil, Trabajadora Social de esta Dirección, adjuntando documentos de sustento;

Que, en el cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.005-2021, consta: “Conocimiento y Resolución de las siguientes comunicaciones”; y, en el punto 4.4. **Oficio. No. 0417-D-F-MIDCH, de 27 de mayo de 2021, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría, trasladando informe socioeconómico para la exoneración de valores de arancel de matrícula período 2021-1, solicitada por la Srta. Stefany Carolina Bello Murillo”; y,**





En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES expedida por el CES, el Estatuto de la IES y normativa interna,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 0417-2021-D.F-MIDCH de fecha 27 de mayo 2021, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría y la documentación adjunta para que se analice la solicitud presentada por la señorita: **BELLO MURILLO STEFANY CAROLINA**, con cédula de ciudadanía No. 131450025-5, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría; quien requiere la exoneración del pago del costo de matrícula especial, para el periodo 2021 (1).
- Artículo 2.-** Exonerar el 25 % del pago total de la matrícula para el periodo académico 2021 (1) a favor de la estudiante **BELLO MURILLO STEFANY CAROLINA, con cédula de ciudadanía No. 131450025-5**, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría; al amparo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las IES, expedidas por el CES.
- Artículo 3.-** Solicitar a la Dirección de Bienestar Universitario le entregue una beca total a la estudiante **BELLO MURILLO STEFANY CAROLINA, con cédula de ciudadanía No. 131450025-5**, por el quintil de pobreza en que se encuentra.
- Artículo 4.-** Autorizar a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan a la exoneración del 25 % del pago total de la matrícula de la estudiante mencionada en el numeral 2, en coordinación con Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jaqueline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Víctor Zambrano Cedeño, Mg., Director de Bienestar Universitario.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Asesoría Jurídica, Informática e Innovación Tecnológica y Dirección Financiera.



- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Srta. **BELLO MURILLO STEFANY CAROLINA**, con cédula de ciudadanía No. **131450025-5**, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Contabilidad y Auditoría)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano (PhD)
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General



mcg.